



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (- 5 5 5 5 9) DE 2014
18 SEP 2014

*Por la cual se modifican unos apartes de la
Resolución No. 54049 del 9 de septiembre de 2014*

Rad. 14-18949

VERSIÓN ÚNICA

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, Ley 1340 de 2009, el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a través de la Resolución No. 54049 del 9 de septiembre de 2014, "[p]or la cual se condiciona una operación de integración", este Despacho autorizó con condicionamientos la proyectada integración entre las intervinientes **YARA COLOMBIA S.A.S.** y **ABONOS COLOMBIANOS S.A.**, según se dispuso en el artículo primero del aparte resolutorio del acto administrativo en referencia, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la operación proyectada entre las sociedades **YARA COLOMBIA S.A.S.** y **ABONOS COLOMBIANOS S.A.** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, bajo la condición de que se cumpla el condicionamiento aquí establecido. El incumplimiento de los condicionamientos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1340 de 2009, incluyendo la eventual reversión de la operación".*

SEGUNDO: Que el 12 de septiembre de 2014 **YARA COLOMBIA S.A.S.** y **ABONOS COLOMBIANOS S.A.**, se notificaron personalmente a través de sus respectivos apoderados, del contenido de la Resolución No. 54049 de 2014. En dicha actuación, las intervinientes renunciaron expresamente a los términos para la interposición del recurso de reposición, con el cual se concluía el procedimiento administrativo en referencia.

TERCERO: Que los numerales **20.4.3** y **20.5** presentes en el considerando vigésimo de la Resolución No. 54049 de 2014 señalan lo siguiente:

*"20.4.3. Aportar dentro de los 15 días siguientes a la vigencia de esta Resolución las condiciones comerciales actuales establecidas por las **INTERVINIENTES** para cada uno de los productos afectados".*

18/09/14

Rad. No. 14-18949

"20.5. PUBLICIDAD DEL CONDICIONAMIENTO:

Las **INTERVINIENTES** se obligan a informar a través de 1 diario de amplia circulación nacional en un período 15 días contados a partir de la aprobación de los condicionamientos propuestos en esta Resolución, así como a mantenerlos publicados en el home de las páginas web de las sociedades **INTERVINIENTES** ubicadas en Colombia".

CUARTO: Que para el cumplimiento de la orden establecida en el numeral **20.4.3** de la Resolución No. 54049 de 2014, se hace necesario aclarar que la información deberá remitirse a esta Superintendencia en el plazo señalado, contado éste a partir de la celebración del contrato de auditoría que se dispone suscribir en el acto administrativo en comento y no, a partir de la "vigencia de esta Resolución", como se observa en el mencionado numeral.

QUINTO: Que en el numeral **20.5** de la Resolución No. 54049 de 2014 relativo a la "publicidad del condicionamiento", se hace necesario aclarar el número de publicaciones que se deben realizar en un diario de circulación nacional, así como el término durante el cual las **INTERVINIENTES** se obligan a dar publicidad en sus páginas web, a los condicionamientos impuestos en el acto administrativo en referencia.

SEXTO: Que con el propósito de tener claridad absoluta y exactitud de las obligaciones impuestas en los condicionamientos transcritos en el considerando tercero y, con fundamento en el "principio de eficacia" previsto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que permite remover de oficio los obstáculos puramente formales, "en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa", este Despacho procede a la modificación de los numerales **20.4.3** y **20.5** de la Resolución No. 54049 de 2014, sin que con ello se generen cambios en el sentido material o sustancial del acto administrativo, o modificaciones en los fundamentos fácticos o de derecho de la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la redacción de los numerales **20.4.3** y **20.5** de la Resolución No. 54049 del 9 de septiembre de 2014, los cuales quedarán así:

20.4.3. Aportar a esta Superintendencia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato de auditoría, las condiciones comerciales actuales establecidas por las **INTERVINIENTES** para cada uno de los productos afectados.

20.5. PUBLICIDAD DEL CONDICIONAMIENTO:

Las **INTERVINIENTES** se obligan a informar los condicionamientos impuestos en la Resolución No. 54049 del 9 de septiembre de 2014, a través de un diario de

1160

Rad. No. 14-18949

amplia circulación nacional. La anterior publicación deberá realizarse por una sola vez, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la presente Resolución.

Así mismo y, dentro del intervalo antes señalado, las **INTERVINIENTES** deberán mantener publicados los condicionamientos en las páginas de inicio de los sitios *web* de las empresas ubicadas en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a **YARA COLOMBIA S.A.S.** y **ABONOS COLOMBIANOS S.A.** entregándoles copia de la misma e informándoles que contra el presente acto no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 18 SEP 2014

El Superintendente de Industria y Comercio (E),


JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA

Proyectó: Martha Sánchez
Revisó: Liliana Cruz/Germán Bacca
Aprobó: Felipe Serrano.

NOTIFICACIONES:

YARA COLOMBIA S.A.S.

Apoderado

Doctora

MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR

C.C. 52.000.874 de Bogotá

T.P. 78.079 del C.S.J.

Avenida 82 # 10 - 62 Piso 5

Teléfonos: 6341500/6449595

Bogotá, D.C.

ABONOS COLOMBIANOS S.A.

Apoderado

Doctor

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.091 del C.S.J.

Calle 98 # 9 A - 41 Oficina 309

Teléfonos: 2360880/7495737

Bogotá, D.C.